

94
2

Cuernavaca, Morelos, a quince de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3^aS/93/2021**, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra actos del **DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; y OTRA; y,**

RESULTANDO:

1.- Por auto de treinta de junio de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en contra de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS; y SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, de quienes reclama la nulidad del *"...REQUERIMIENTO DE PAGO DE DERECHOS POR SERVICIO DE CONTROL VEHICULAR identificado con el número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]..."* (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo; **concediéndose la suspensión** solicitada, para efecto de que las cosas se mantuvieran en el estado en que se encontraban, hasta que se emitiera la presente resolución.

2.- Una vez emplazados, por auto de cinco de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo por presentados a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de SUBPROCURADORA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS, CONSULTAS Y CONTENCIOSO ESTATAL, en representación de la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; y a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de

"2021: año de la Independencia"

TJA
ADMINISTRATIVA
MORELOS
SALA

2

DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODERE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, oponiendo causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas que señalaron se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en consideración en esta sentencia las documentales exhibidas; escrito y anexos con los que se ordenó dar vista a la promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

3.- Por auto de veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se hizo constar que la parte actora fue omisa a la vista ordenada con relación con la contestación de demanda, por lo que se le precluyó su derecho para hacer manifestación alguna.

4.- En auto de diez de septiembre de dos mil veintiuno, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis que señala el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, no obstante que se le corrió traslado con el escrito de demanda, declarándose por perdido su derecho; por lo que se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- Mediante auto de catorce de octubre de dos mil veintiuno, se hizo constar que las partes no ofrecieron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; sin perjuicio de tomar en consideración en esta sentencia las documentales exhibidas con sus respectivos escritos de demanda y de contestación; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

6.- Es así que el veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las

representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se señaló que la actora y las responsables no los exhibieron por escrito, declarandose precluido su derecho para tales efectos; citándose a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 4, 16, 18 apartado B), fracción II, inciso a), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, el acto reclamado en el juicio consiste en el **requerimiento de pago de derechos por servicio de control vehicular**, folio [REDACTED], emitido el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, por el DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, a cargo de [REDACTED].

III.- La existencia del acto reclamado fue aceptada por la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, al momento de

“2021: año de la Independencia”

producir contestación a la demanda instaurada en su contra; pero además, se encuentra debidamente acreditada con el original del requerimiento de pago de derechos por servicio de control vehicular, folio [REDACTED] emitido el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a cargo de [REDACTED] [REDACTED] exhibido por la parte actora; documental a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. (foja 12)

Desprendiéndose del mismo que con fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, el DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, emitió requerimiento de pago de derechos por servicio de control vehicular, folio [REDACTED] a cargo de [REDACTED] [REDACTED] en virtud de que a esa fecha no había cumplido con las obligaciones fiscales estatales consistentes en pago de derechos por servicios de control vehicular, correspondientes a los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte.

IV.- Las autoridades demandadas SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, por conducto de su representante; y DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; al comparecer al juicio hicieron valer conjuntamente las causales de improcedencia previstas en las fracciones XIII, XIV, y XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistentes en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo*; que es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente*; y que es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de*

alguna disposición de la ley, respectivamente, señalando que la primera de las mencionadas no emitió el acto reclamado en el juicio; que han cesado los efectos del acto reclamado y que éste es inexistente debido a que la autoridad Titular de la Dirección General de Recaudación en uso de sus facultades procedió a dejar sin efectos el acto controvertido.

V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Es así que, este órgano jurisdiccional advierte que respecto del acto reclamado a la autoridad demandada SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *"en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley"*; no así respecto del DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, hecha valer por las autoridades demandadas.

En efecto, del artículo 18 apartado B), fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones **"...ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares."**

Por su parte, el artículo 12, fracción II, inciso a), de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determina que son partes en el procedimiento **"La autoridad omisa o la que dicte, ordene,**

"2021: año de la Independencia"

ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan".

Ahora bien, si la autoridad demandada SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, con fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, no expidió el requerimiento de pago de derechos por servicio de control vehicular, folio [REDACTED] a cargo de [REDACTED] [REDACTED], toda vez que de la documental valorada en el considerando tercero de este fallo se advierte claramente que la **autoridad emisora** del acto lo fue [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, es inconcuso que se actualiza la causal de improcedencia en estudio.

Asimismo, este órgano jurisdiccional advierte que, respecto del acto reclamado al DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XIII del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo*; hecha valer por las responsables.

En efecto, las autoridades demandadas al momento de producir contestación al juicio incoado en su contra manifestaron "*...no procede el juicio de nulidad con actos cuando de autos se desprenda de manera clara que han cesado los efectos de dichos actos impugnados como lo es el requerimiento de pago de derechos por servicios de control vehicular identificado con el número [REDACTED] de fecha 26 de marzo de 2021, emitido por la Dirección General de Recaudación de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del poder Ejecutivo*

veintiuno; documentales a las que les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 442, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; de las que se desprende lo siguiente:

- Mediante oficio número DGR/SDR/05788/2021-07 de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, el Director General de Recaudación de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, informó a la Subprocuradora de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Estatal de esa dependencia, *"...solicita se le informe el estado procesal que guarda el requerimiento de pago de derechos por servicios de control vehicular identificado con el número de control [REDACTED] de fecha 26 de marzo de 2021, derivado de lo anterior por este medio hago de su conocimiento que el requerimiento de pago antes descrito ha quedado sin efecto en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos que opera esta Dirección General de Recaudación, motivo por el cual no se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución."* (sic) (foja 053)
- En el expediente formado con motivo del requerimiento de pago de derechos por servicio de control vehicular, folio [REDACTED], emitido el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, obra escrito suscrito por [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de cónyuge supérstite y albacea del juicio sucesorio intestamentario a bienes de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por medio del cual hace del conocimiento de la autoridad DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, que el particular al que fue dirigido el requerimiento de mérito falleció; y que la propiedad del vehículo [REDACTED] [REDACTED] con número de placas [REDACTED] fue transmitida el ocho de diciembre de dos mil dieciocho; como lo acredita con los

documentos consistentes en acta de defunción en la que se hizo constar el fallecimiento de [REDACTED], registrada con fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce, bajo el folio 848, ante la Oficialía 01 del Municipio de Cuernavaca, Morelos; y carta responsiva de compraventa de vehículos automotores de particular a particular, celebrada entre [REDACTED] y [REDACTED], correspondiente al vehículo Marca [REDACTED] placas [REDACTED], suscrita en Cuernavaca, Morelos, con fecha ocho de diciembre de dos mil dieciocho. (fojas 57-64)

- Asimismo, en la copia certificada del expediente en estudio, obra la certificación de la captura de pantalla del Sistema de Correspondencia de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos; y del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, que opera la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, en las que se aprecia "Detalles del oficio recibido [REDACTED] Asunto REORIENTAAR EL RERQUERIMIENTO AL NUEVODUEÑO DEL VEHICULO QUE YA NO ES ELLA" (sic) (foja 065); y "Número de control [REDACTED] Nombre [REDACTED] Clave de Sanción ASUNTO TERMINADO POR FALLECIMIENTO Observaciones SEGÚN CONSTA EN EL FOLIO 0003679 DE RECIBIDO EN LA OFICIALIA DE PARTES DE LA DGR DE FECHA 10/05/2021" (sic) (foja 066)

Documentos exhibidos por las responsables, sobre los cuales la aquí actora no hizo manifestación u objeción alguna, como consta en la instrumental de actuaciones. (foja 082)

En este sentido, atendiendo que la autoridad demandada acreditó que mediante oficio número DGR/SDR/05788/2021-07 de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, suscrito por el Director General de Recaudación de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se dejó sin

"2021: año de la Independencia"

efectos el **requerimiento de pago de derechos por servicio de control vehicular**, folio [REDACTED] emitido el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, por el DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, a cargo de [REDACTED] es inconcuso que el acto reclamado en el juicio, **no puede surtir efecto material o legal alguno, y por tanto**, no generara consecuencias jurídicas a la aquí promovente, en su carácter de cónyuge supérstite del particular requerido.

Consecuentemente, al actualizarse las causales de improcedencia, antes anotadas; lo procedente es decretar el sobreseimiento del presente juicio, con fundamento en la fracción II del artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor.

Por lo que, no existe la obligación de entrar al análisis de las pruebas ofrecidas por el actor con la finalidad de acreditar la ilegalidad del acto reclamado, pues al haberse actualizado la causal de improcedencia antes descrita, tal análisis carecería de relevancia jurídica, sirviendo de apoyo para tal efecto los siguientes criterios jurisprudenciales, mismos que en lo relativo y a la letra señalan:

"SOBRESEIMIENTO. PRUEBAS RELACIONADAS CON EL FONDO DEL NEGOCIO. NO PROCEDE SU ESTUDIO.

El juez federal no tiene por qué tomar en consideración las pruebas ofrecidas por la quejosa en el juicio de garantías, relacionadas con los conceptos de violación, si decide sobreseer, pues no existe razón jurídica para examinar y valorar las relativas al fondo del asunto."¹

SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.

Si el sobreseimiento es la resolución judicial por la cual **se declara que existe un obstáculo jurídico o de hecho que impide la decisión del fondo de la controversia, resulta indudable que la procedencia de aquél impide la decisión que conceda o niegue el amparo, esto es, sin estudiar los conceptos de violación.** Luego, si la

¹ Tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, mismo que fue integrado a la Jurisprudencia VI.2o. J/22, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 409.

materia de tales conceptos alude al reclamo de ser lanzado el quejoso de una finca violándose con ello la garantía de audiencia, en tanto que el juzgador argumenta que aquél fue oído y vencido por conducto de su causante por tratarse de un subarrendatario, es indudable que tal conclusión necesariamente se refiere a la materia de fondo y posiblemente a la negativa del amparo, pero no a fundar la sentencia de sobreseimiento.²

VI.- Se levanta la suspensión concedida en auto de treinta de junio de dos mil veintiuno.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el juicio promovido por [REDACTED] en contra de las autoridades demandadas DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS; y SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; en términos de las manifestaciones vertidas en el considerando V de este fallo.

TERCERO.- Se levanta la suspensión concedida en auto de treinta de junio de dos mil veintiuno.

CUARTO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

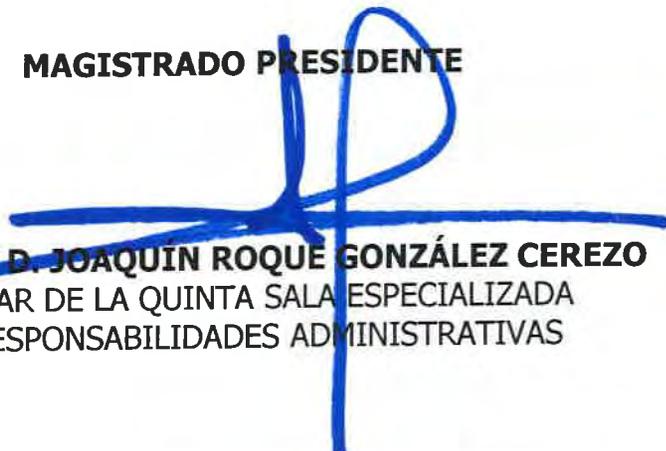
“2021: año de la Independencia”

² IUS. Registro No. 223,064.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Mtro. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **Mtro. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la **Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

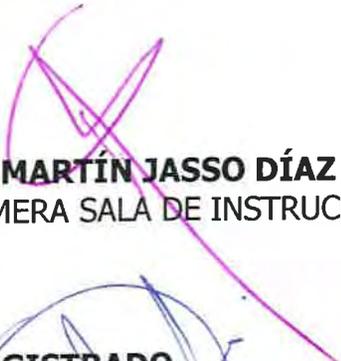
**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE


MTRO. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



MAGISTRADO


MTRO. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO


LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3^aS/93/2021, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra actos del DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; y OTRA; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el quince de diciembre de dos mil veintiuno.

“2021: año de la Independencia”